



JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLVI - N° 204
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1649

Córdoba, 10 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0723-142230/2018 del registro de la Dirección General de Educación Inicial (D.G.E.I.), dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la cobertura de ocho (8) cargos vacantes de Director de Centros Educativos de Nivel Inicial en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 14/2018 de la Dirección General referida, modificada por sus similares Nros. 18/2018 y 25/2018 y convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 453/2018, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 15/2018 de la D.G.E.I., por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 150/2018 y 233/2018, todas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona el Dictamen Final - Acta de fecha 26 de julio de 2018, en el cual se nombra a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los puestos en cuestión; asimismo, se detallan también los cargos de Director que resultaron fracasados y desiertos, y se incorpora la Lista de Orden de Mérito Definitiva, debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en tales circunstancias, la señora Directora de la Dirección General actuante, conjuntamente con la señora Inspectora General de Educación Inicial y el señor Coordinador de la Comisión Permanente de Concursos suscriben el Acta de fecha 7 de agosto de 2018, mediante la cual los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1649 pag. 1

PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1529 - Serie "A" pag. 2

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución N° 2160..... pag. 2

Resolución General N° 71..... pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1140..... pag. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 727..... pag. 7

continúa en página 2

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras, la que ha sido elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa de la unidad ministerial actuante.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directores en establecimientos educativos dependientes de la D.G.E.I..

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación bajo el N° 1680/2018, por Fiscalía de Estado al N° 997/2018 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.-DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal y con carácter titular, en ocho (8) cargos de Director de Centros Educativos de Nivel Inicial dependientes de la Dirección General de Educación Inicial (D.G.E.I.) del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 14/2018 de la Dirección General referida, modificada por sus similares Nros. 18/2018 y 25/2018 y convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 453/2018, a las personas nominadas en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte integrante de este acto, de conformidad al detalle allí obrante.

Artículo 2°.-IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, a Jurisdicción 1.35, Programa 383, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 – Personal Permanente, Grupo 13, conforme el siguiente detalle: Cargo 255 – Director de Escuela Primaria de Primera; Cargo 260 – Director de Escuela Primaria de Segunda; y Cargo 265 -Director de Escuela Primaria de Tercera; todos del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

[ANEXO](#)

viene de tapa

**MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**

Resolución N° 283..... pag. 7

Resolución N° 280..... pag. 8

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 293..... pag. 8

Resolución N° 262..... pag. 9

Resolución N° 236..... pag. 9

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 341..... pag. 10

Resolución N° 231..... pag. 11

MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 285..... pag. 12

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE. - SERIE "A": - En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Lo peticionado por la Señora Presidente de la Sala Décimo Primera de la Cámara del Trabajo de esta ciudad, solicitando se arbitren los medios a fin que se exima del sorteo y asignación de causas, a la Sala Décimo Primera de la Cámara del Trabajo de este Centro Judicial, en virtud de los argumentos señalados.

Y CONSIDERANDO: 1) Que se torna necesario, tal como fue considerado por este Tribunal ante situaciones similares, a efectos de no producir demoras que puedan afectar los legítimos intereses de los justiciables, la labor de los letrados y demás auxiliares de la justicia, distribuir entre las restantes Salas de igual competencia, los expedientes a juicio mediante la

Mesa de Entradas del fuero, exceptuando a la Sala Primera del sorteo de causas a fallo.

Por ello, y las atribuciones conferidas por los arts. 166 inc. 2 de la Const. Pcial. y 12 inc. 1° de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1) EXCLUIR desde el día 01 de noviembre y hasta el 31 de diciembre del corriente año, del sorteo y asignación de causas que realiza la Mesa General de Entradas del Fuero Laboral, a la Sala Décimo Primera de la Cámara del Trabajo de este Centro Judicial.

2) COMUNÍQUESE a todas las Salas de la Cámara del Trabajo del Centro Judicial de Capital, Mesa General de Entradas del Fuero Laboral, Áreas de Tecnología de la Informática y Telecomunicaciones, de Administración y Oficina de Personal del Área de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.-

FDO: AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

Resolución N° 2160

Córdoba, 24 de octubre de 2018

Expte. N° 0521-059063/2018.-

Y VISTO: Que obran en autos Presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de

Córdoba por la cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores: 1) Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada. (Trámite N° 57241105973218); 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada (Trámite N° 57750905957918); y 3) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada (Trámite N° 72496605904718).-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”-

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece que: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece “Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)”- Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que en relación a las presentaciones promovidas por los prestadores arriba mencionados, lucen agregadas en autos, entre otros, las solicitudes de revisión tarifaria y demás documentación relacionada.-

Que obra en autos Informe Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento N° 424 e Informe Técnico N° 110/2018 del Área de Costos y Tarifas, el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: “En virtud de que la variación promedio del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los servicios supera el 30,00% en promedio para el período analizado y considerando que se ha solicitado la revisión de rubros de los cargos tarifarios de amortización e inversiones, resulta pertinente realizar una Audiencia Pública a fin de evaluar las solicitudes de modificación Tarifaria de las Prestadoras, considerando los dos aspectos siguientes que configuran el objeto de las mismas:

- a) Ajustes de valores tarifarios para operación y mantenimiento.
- b) Rebalanceo de los cargos tarifarios de amortización e inversiones vigentes.”

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general y a lo solicitado por los prestadores, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados e inversiones en los

casos en que haya sido solicitado, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública:“(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores, debiendo aclararse que no se efectúa una valoración técnica del informe de costos precitado, por resultar ajeno a su competencia.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 40/2016, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 379/2018, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

RESUELVE:

Artículo 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 14 de noviembre de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada. (Trámite N° 57241105973218); 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada (Trámite N° 57750905957918); y 3) Cooperativa de Consumo y Servicios Públicos Icho Cruz Limitada (Trámite N° 72496605904718).-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-
FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL
ANEXO

Resolución General N° 71

Córdoba, 24 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0521-058875/2018, en el que obran las presen-

taciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio

Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

CONSIDERANDO:

Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez. Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

Que en un mismo orden el Art.1 de la Ley N° 10.433 de fecha 22 de Marzo de 2017, ha fijado la competencia exclusiva del ERSeP para determinar y aprobar los cuadros tarifarios de las permissionarias bajo su ámbito de regulación y expresa que: "Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que con fecha 12/09/18 ingresó al ERSeP Nota N° 603395059-618 (obran-te a FU 3) mediante la cual la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) solicita: "...el INMEDIATO REAJUSTE DE TARIFAS cuyo porcentual asciende al cuarenta y cuatro por ciento (44%) respecto del valor vigente y con CARÁCTER TRANSITORIO hasta tanto se termine de definir el momento en que dejaron de tener efecto los actuales subsidios nacionales, estimaciones todas ellas respecto de las cuales se realizaron para su debida ponderación, las apreciaciones hechas presente y para lo cual se acompaña la documentación respaldatoria que así las justifican..."

Que, la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC), mediante Nota N° 588981059-818 (obran-te a FU 4) manifiesta: "(...) requerir que a la mayor brevedad posible se inste la apertura del procedimiento legalmente previsto para la revisión y actualización tarifaria de los servicios y, oportunamente, se disponga la modificación incremental del cuadro tarifario vigente para todos los servicios de transporte público sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Córdoba en base a los aumentos operados en los costos de la actividad..."

Que con fecha 18 de Septiembre de 2018 se inician las actuaciones en el Ente Regulador de los Servicios públicos (ERSeP) a los efectos de constituir la "Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte" a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria del Servicio Público del Transporte Interurbano de la Provincia de Córdoba en orden a lo establecido por Art. 1 de la Resolución ERSeP N° 54/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016.

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 2 de la mencionada Resolución obra a fs.12 la Resolución N° 1846 de fecha 18/09/18, por la cual el Directorio del ERSeP dispuso la constitución de la "Mesa de Estudios de la Tarifa de Transporte" (RG ERSeP N° 54/2016).

Asimismo, con fecha 19/09/2018 de septiembre de 2018, el Gerente de Transporte de este Ente, habilitó la "Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte".

Que a fs. 25 se incorpora el Acta N° 1 de fecha 24 de septiembre de 2018 que da inicio a la "Mesa de Estudios de la Tarifa de transporte".

Que se han celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, constando las mismas en actas en el expediente de referencia, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución ERSeP N° 54/2016.

Que a fojas 80/95 obra informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 106/2018 – Mesa Tarifaria N° 3 de Transporte Interurbano de Pasajeros.

Que a fs. 97/101 obra acta N° 3 de fecha 03/10/2018 en la que consta en el punto 4 que se somete a Votación de los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria de la que resulta un incremento total de la TBK vigente del 30,66% por variación de los costos presupuestarios medios en el periodo Octubre 2017/Agosto de 2018 la cual resulta Aprobada con el voto positivo del Dr. Horacio Javier Ferrero en representación de Fiscalía de Estado, el Cr. Carlos Alaye en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia con su voto positivo, el Cr. Jorge Alberto Orellano en representación del ERSeP y como presidente de la mesa con su voto positivo, y con los votos en negativo y en disidencia del Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de F.E.T.A.P y el Cr. Pablo Salazar en representación de A.S.E.T.A.C. quienes presentaron oportunamente las argumentaciones correspondientes (folio único 103 y folio único 116, respectivamente) en cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 54/2016 del ERSeP.

Que a fs. 118 obran informes del Cr. Jorge Orellano en referencia a las disidencias presentadas por F.E.T.A.P y A.S.E.T.A.C.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en orden a lo anterior, lucen agregadas en autos: 1) Actas de reuniones de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros; 2) Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; 3) Informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas N° 106/2018 de fecha 03/10/2018, considerado por la referida Mesa y del que surge la propuesta tratada en la Audiencia; 4) Constancia de publicación en el Boletín Oficial de la Resolución de Convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 2045/2018); 5) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; 6) Constancia de publicación en la página Web del ERSeP; 7) Comunicación de la convocatoria al Consejo Asesor Consultivo de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores del ERSeP; 8) Notificación de la convocatoria a la Federación de Empresarios de Transporte Automotor de Pasajeros – F.E.T.A.P., a la Asociación de Empresarios del Transporte del Automotor de Córdoba – ASETAC, a la Secretaría de Transporte de la Provincia y a Fiscalía de Estado; 9) Solicitudes de inscripción y registro de participantes; 10) Acta de Cierre de la Audiencia debidamente suscripta; 11) Informe final de la audiencia.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en calidad de expositores: Cr. Lucas S. González en representación del Área de Costos y Tarifas del ERSeP y el Cr. Juan Carlos Marionsini en representación de FETAP.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales exposiciones vertidas durante el desarrollo de la Audiencia Pública. Por parte del Cr. Marionsini en representación de FETAP expresa "(...) en primer término haciendo una comparativa entre los resultados que le arrojaron a los técnicos del ERSeP y la posición de FETAP (...). Como siempre fórmula es la que el Estado tiene por resolución para ser aplicada para la determinación

de precios del boleto (...) básicamente siempre estamos muy cerca en la determinación de los costos, pero no resulta así en la determinación del coeficiente que determina la cantidad de usuarios que abonan el servicio, a partir de lo cual se determina el precio definitivo de la tarifa básica kilométrica."

Continua exponiendo, " (...) para demostrar los costos se tienen que presentar las facturas de compra efectivamente realizadas por las empresas, en este caso, en este año (...) de 140 unidades que aproximadamente hay que renovar por año este año se han renovado solamente 40 (...) por lo tanto nosotros la única forma de aportar daos de lo que vale una unidad es a través del presupuesto que proveen las firmas fabricantes de unidades o carroceras. Este criterio no fue aceptado por los técnicos del ERSeP, (...) y ellos tomaron el calor de la unidad que si se había presentado en el estudio anterior, a través de la factura, y aplicaron un índice de corrección promedio de la variación del dólar, ósea no el dólar vigente al momento del estudio sino un promedio, (...). Con respecto al NPPE, que es el número de pasajeros equivalente, que en el estudio anterior era 33,57, que para el ERSeP da 32,52 y para FETAP da 29,18, la variación de un estudio a otro del ERSeP es una merma de ingresos del 2,98 y para la variación de FETAP respecto al estudio anterior es de 13,06 (...)."

"Siguiendo con el mismo análisis, por Resolución 10 de mayo de 2017 a marzo de 2018, fijéense, la variación de estos ingresos respecto a la tarifa anterior solamente fue el 13%, en este caso acompañó más la variación de subsidios, pero promediado los ingresos subieron un 15%, en tanto que la tarifa que nos dieron fue del 23%, (...). Y ahora en este último tramo, que va de abril del 2018, que lo calcule a julio del 2018 (...) nos dieron el 24 pero como fue fraccionado nos dieron el 21,57 y los ingresos subieron el 8,73, por lo tanto ahí está la explicación del criterio que toman los técnicos del ERSeP (...)."

El poniente manifiesta, "Si a eso le agregamos que hoy por hoy no sabemos, porque no hay certeza, hay una gran incertidumbre, (...) no sabemos qué va a terminar pasando con los subsidios (...), imagínense que si de un mes para el otro las empresas no cuentan con estos recursos, y siendo que el promedio actual de recaudación por coche está en los 280 millones de pesos, esta parte que nos falta para ser sustituida por otros recursos, estamos hablando de cerca de un 60% largo ingresos que tendrían que venir de otra fuente."

Por su parte el exponente agrega informe documental alusivo al contenido de la exposición.

A continuación realiza su presentación el Cr. González, en la que explica procedimiento de la Mesa Tarifaria y que "los cálculos que se mencionaban anteriormente, si bien los realiza el ERSeP, son votados por una Mesa (...)." En este caso en particular tenemos que, como ha habido hechos, digamos posteriores, o va a haber hechos posteriores al análisis de costos, se ha dejado provisto el tema de la revisión de quita de subsidios, que de público conocimiento operaría a partir del 1° de enero de 2019, (...). Allí rápidamente tienen metodología de cálculo, se recopila la información, se discuten los valores, que en este caso los costos medios, (...) la información base es la que solicitud que presenta FETAP y ASETAC, se han tomado los estados contables (...). Luego tenemos facturas de compra, allí moví vehículos había el último porque no ha habido compras de vehículos con lo cual se tomó otro criterio distinto al del valor de la factura (...) la información."

Continua la exposición expresando que " las disidencias de FETAP y ASETAC en el voto de la Mesa han sido por los ingresos del sistema, es decir cómo se determinó la recaudación, y por la valuación de las unidades 0km, los valores considerados para la recaudación bruta

han sido calculados en función de los incrementos tarifarios otorgados por la resolución general 16/2018 de ERSeP y constatadas con los incrementos que sufrieron los ingresos en los balances 2016-2017, es decir, allí se cruzaron todos los datos de los balances que anteriormente mencioné y eso acusaba un incremento en los ingresos, y respecto a la valuación de las unidades 0 km se aplicó el crecimiento para el periodo octubre 2017 a agosto 2018, como consecuencia de que no se había presentado ninguna factura de compra, con lo cual digamos, el incremento ...el aplicarle el incremento del dólar ha sido un criterio técnico de toda la mesa, se encontró eso como paliativo para sustituir el precio faltante de la factura de compra."

Finalizada las exposiciones el Concejal de la localidad de Mendiolaza, Nicolás Martínez Dalke, requirió a los Empresarios del Transporte "es algo que no se va en una tablita de Excel ni se va a ver en un balance o en el análisis de los costos (...) sino que es el respeto por los vecinos, el respeto y la empatía por el usuario del servicio de transporte público, la sensibilidad social y sobre todo la responsabilidad social empresarial, para que los vecinos nunca más se enteren una mañana cuando ven pasar los colectivos llenos que no paran porque han cambiado las frecuencias, (...) eso tranquilamente se puede supervisar, se puede revisar, se puede planificar y sobre todo se puede comunicar."

Todo lo expuesto en la Audiencia Pública se relacionó con lo considerado, debatido y concluido por la correspondiente Mesa Tarifaria.

Que así las cosas, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos establecidos para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública, quedando de tal modo a salvo las diligencias necesarias a los fines de propender a un ámbito público participativo.

Por último, se establece como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, la presentación del mismo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora, debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto de la Dra. María F. Leiva.

Que viene a esta vocalía el tratamiento del Expediente N° 0521-058875/2018, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que en el mes de febrero del corriente año se otorgó un aumento tarifario para el transporte interurbano del 24,62% y ahora a tan sólo 8 meses de dicho aumento se les otorga otro aumento del 30,66%. Cuando se calcula una inflación aproximada para este año del 45% en transporte interurbano de la provincia de Córdoba el transporte interurbano obtiene un aumento siempre superior a la inflación, de nada más ni nada menos para el 2018 del 55,28%.

Que este aumento más la merma públicamente conocida en las frecuencias de este servicio impone que desde el Frente Cívico nos opongamos a este aumento en virtud de lo expresado.

Así voto

Voto del Dr. Facundo C. Cortes.

Que viene a esta vocalía el tratamiento del Expediente N° 0521-058875/2018, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASE-TAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), entre otros documentos, a los fines del tratamiento de la revisión tarifaria del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que razón de compartir en un todo las razones del voto precedente, hago propios dichos argumentos y voto en igual sentido, esto es, rechazando el pedido de ajuste tarifario.

Así voto.

Que por todo ello, los informes realizados y lo expuesto en el Dictamen N° 20/2018 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$ 1,4000, incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$ 1,5470, de esta manera el incremento asciende a 30,66% respecto a la

Tarifa Básica Kilométrica vigente (\$1,1840 IVA incluido), ello conforme los tramos que se expresan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará de la siguiente manera: un primer tramo de un 15,33% (TBK sin IVA a \$1,2358), aplicable a partir de la publicación en el Boletín Oficial; y luego un 13,29% (TBK sin IVA a \$ 1,4000) a partir del día 01 de Diciembre de 2018. En ambos casos, antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario (en formato papel y digital) a la Gerencia de Transporte del ERSeP.

ARTÍCULO 3°: La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto (conforme Decreto 254/03 Anexo D), no deberá ser superior a 30,66% respecto de la tarifa vigente.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que, estando en consideración a nivel del Estado Nacional (proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional 2019), en el supuesto caso de hacerse efectiva la quita de subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19/10/18. Sobre la documentación respaldatoria que acrediten las prestatarias, el Directorio del Ersep podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidios.

ARTÍCULO 5°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia.-

FDO. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - FACUNDO CARLOS CORTES , VOCAL - MARÍA FERNANDA LEIVA, VOCAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1140

Córdoba, 12 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0110-106881/2004, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la situación laboral de la docente María Marta SERAFINI, dependiente del citado Ministerio.

Que de lo actuado, surge que la Dirección de Medicina del Trabajo aconseja otorgarle a la docente tareas pasivas permanentes por razones de salud a partir del 21 de abril de 2011 (fs. 145).

Que obra documental que acredita que la referida docente se encuentra desvinculada de la Administración Pública Provincial con motivo de su baja por fallecimiento (fs. 178,179 y 180).

Que en consecuencia, y atento al tiempo transcurrido, corresponde adoptar la siguiente medida.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0370/2017 del Área Jurídica de este Ministerio, su providencia de fecha 27 de noviembre de 2017 y lo aconsejado por la Dirección General de Asuntos Legales a fs. 188;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°. CONVALIDAR tareas pasivas permanentes desde el 21 de abril de 2011 y hasta el 2 de enero de 2015 a la docente María Marta SERAFINI (M.I. N° 17.530.039) dependiente de este Ministerio, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Medicina del Trabajo y de conformidad con lo expuesto en el considerando de este dispositivo legal.

Art. 2°. DISPONER a partir del 3 de enero de 2015 la baja por fallecimiento de la docente María Marta SERAFINI (M.I. N° 17.530.039) en toda su situación de revista que detentaba en el Instituto Provincial de Educación Media N° 2 "REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY" y en el Instituto Provincial de Educación Media N° 194 "NICOLÁS LOBOS PORTO" ambos de Capital, dependientes de este Ministerio.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**Resolución N° 727**

Córdoba, 22 de octubre de 2018

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Sr. Ministro Secretario de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Misiones, en las que se solicita declarar de Interés Educativo al "VI Encuentro de Agentes de Bibliotecas y Bibliotecarios del MERCOSUR - Biblioteca en Marcha, Agenda 2030 en Acción", que organizado por la Biblioteca Pública "De las Misiones"- Parque del Conocimiento, se llevará a cabo los días 22 y 23 de octubre del corriente año en la ciudad de Posadas.

Y CONSIDERANDO:

Que el Encuentro se trata de un espacio de capacitación, actualización e intercambio, que tiene como finalidad debatir sobre el aporte y el rol fundamental de las bibliotecas para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Que en este sentido, los ejes temáticos principales serán "El Paradigma de las Bibliotecas en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sustentable; "Resignificación del Sentido de la Vida por Medio de la Lectura

en Contexto de Encierro" y "Vulnerabilidad en el Desarrollo de la Lectura: Sujeto y Ambiente Lector", entre otros.

Que son destinatarios del Evento, bibliotecarios, agentes de biblioteca, estudiantes e investigadores afines al campo.

Que las Jornadas, se dispondrán en ponencias, debates y presentaciones a cargo de Funcionarios Nacionales y de la Provincia de Misiones y especialistas en las temáticas abordadas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**RESUELVE:**

Art. 1°. DECLARAR de Interés Educativo al "VI Encuentro de Bibliotecas y Bibliotecarios del MERCOSUR - Biblioteca en Marcha, Agenda 2030 en Acción", que organizado por la Biblioteca Pública "De las Misiones"- Parque del Conocimiento, se llevará a cabo los días 22 y 23 de octubre del corriente año, en la Ciudad de Posadas.

Art. 2°. PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**Resolución N° 283**

Córdoba, 18 de octubre de 2018.-

VISTO el Expediente N° 0733-017213/2018 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "ACUEDUCTO TANTI – DEPARTAMENTO PUNILLA"

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 80/81 luce Resolución N° 676 de fecha 27 de Diciembre del 2017 que fuera expedida por la Secretaria de Recursos Hídricos y por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico del Proyecto ejecutivo referenciado.

Que a fojas 79 el Ing. Pablo Wierzbicki en su calidad de Vocal de Directorio de esta Administración Provincial, se expide en Informe Técnico manifestando que el presente Proyecto "...forma parte del Plan de Acueductos Troncales Estratégicos para la Provincia de Córdoba," destacando que el mismo, a su vez, "...se corresponde con el que se tramitó la Licitación Pública N° 008/18 que se dejó sin efecto por Resolución de ACIF N°107/18..." En función a ello es que el señor Vocal del Directorio solicita propiciar nueva Resolución de aprobación de legajo que actualice los términos de la Resolución N° 676/2017 de la Secretaria de Recursos Hídricos, por cuanto "El proyecto que se incorpora en el presente expediente contempla una actualización del mencionado incorporando una nueva cotización y la documentación requerida a los fines de disponer un nuevo llamado a Licitación"

Que a fojas 77/78 luce Resolución N° 107 de fecha 21 de Junio del

2018 que fuera expedida por el Directorio de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (A.C.I.F.) Sociedad de Economía Mixta y por medio de la cual se dispuso dejar sin efecto la Licitación Pública N° 08/2018, para la ejecución de la obra referenciada.

A tales efectos, se acompaña nuevo Legajo Técnico, el cual se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 4/6); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 7/56); Cómputo y Presupuesto (fs. 57/59) y Planos (fs. 60/76), todo lo cual se encuentra debidamente rubricado por el señor Vocal del Directorio, Ing. Pablo Wierzbicki.

Que dicho Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno expedido por el señor Presidente del Directorio conforme constancias de fojas 82.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura del Área de Asuntos Legales N° 344/2018 obrante a fojas 83 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

el Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL**DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)****RESUELVE**

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 676/2017 expedida por la Secretaria de Recursos Hídricos el día 27 de Diciembre del 2017.

Artículo 2°: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "ACUEDUCTO TANTI – DEPARTAMENTO PUNILLA" compuesto de Memoria Descriptiva, Computo y Presupuesto, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y Planos.

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

Resolución N° 280

Córdoba, 16 de octubre de 2018.-

VISTO el Expediente N° 0416-010298/2017 por medio del cual los señores María Cristina VARELA - D.N.I.: 10.522.360, Ofelia Liria VARELA - D.N.I.: F5.302.368 y Víctor Aquiles VARELA - D.N.I.: 11.852.824, solicitan la Baja del Derecho de Riego correspondiente a la Cuenta N° 01-10-001014.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud ingresada como nota de fecha Abril del 2017 los señores VARELA manifiestan que el Derecho a Riego correspondiente a la Cuenta N° 01-10001014 se encuentra en desuso, por lo que solicitan la Baja del Derecho de Riego.

Que a fojas 23/26 obra Informe expedido por el Registro General de la Provincia sobre el inmueble inscripto al Dominio N° 1245 - Folio 1733 - Tomo 7 - Año 1982 a nombre del señor Ercilio Ladislao VARELA, con una superficie de diez hectáreas cuatro mil seiscientos veintiséis metros cuadrados (10Ha 4626m2) de superficie total, designado como Lote Letra "A" y ubicado en un lugar denominado "Las Chacras", Pedanía Constitución del Departamento Colón. Del cual se desprende nota marginal respecto a la Concesión de Riego N° 2421 de fecha 10/10/1945 que fuera otorgada mediante resolución N° 5869 de fecha 26/8/1982 (fs. 21/22).

Que a fojas 18 obra certificado expedida por el Consorcio de Usuarios de Riego Zona Norte, Sistema de Riego de Rio Primero, mediante el cual se deja constancia que la Cuenta N° 01-10-001014 a nombre de Ercilio VARELA no hace uso del agua para riego por cinco (5) hectáreas desde el año 2014.

Que a fojas 28/30 el Sector Recaudación acompaña el informe actualizado del estado de deuda sobre la Cuenta N° 01-10001014 a nombre de Ercilio VARELA, por una cuantía de cinco hectáreas (5Ha).

Que a fojas 31, la Dirección General de Irrigación emite informe donde manifiesta que se verificó que desde el año 2014 no se ha hecho uso del Derecho de Riego Registrado bajo la Cuenta N° 01-10-001014. Razón por la cual estima que debe otorgarse la baja del Derecho de Riego referenciado a partir de la fecha 1° de enero de 2014.

Que por Ley N° 9.867 la Administración Provincial de Recursos Hídricos es la autoridad de aplicación del Código de Aguas de la Provincia de Córdoba, luego, conforme lo normado por el Artículo 90 inciso 2° de la Ley N° 5.589, la Concesión puede ser declarada caduca por el no uso del agua por un período de dos años. Extremo este el cual se encuentra acreditado

en las presentes actuaciones.

POR ELLO constancia de Autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 330/2018 obrante a fojas 33 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo 1°: DECLARAR LA CADUCIDAD de la Concesión N° 2421 de fecha 10/10/1945 inscripta en el Dominio 1245 - Folio 1733 - Tomo 7 - Año 1982, que se otorgase a nombre del señor Ercilio Ladislao VARELA para derivar agua del Canal XV - Zona Norte del Sistema de Riego Capital (ex Rio Primero), Compuerta ubicada en el Km 0,608 con la finalidad de regar Cuatro Hectáreas Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés Metros Cuadrados (4Ha 4823m2) de terreno dentro de un inmueble de Diez Hectáreas Cuatro Mil Seiscientos Veintiséis Metros Cuadrados (10Ha 4626m2) de superficie total. Inmueble este el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado "Las Chacras", Pedanía Constitución del Departamento Colón y registrado en la Dirección General de Rentas bajo la Cuenta N° 130321258353.

Artículo 2°: DAR DE BAJA en forma retroactiva al 1° de Enero del 2014, el Derecho de Riego registrado bajo la Cuenta N° 01-10001014 que se otorgase a nombre de Ercilio Ladislao VARELA, para derivar agua del Canal XV - Zona Norte del Sistema de Riego Capital (ex Rio Primero), Compuerta ubicada en el Km 0,608 con la finalidad de regar Cuatro Hectáreas Cuatro Mil Ochocientos Veintitrés Metros Cuadrados (4Ha 4823m2) de terreno, de un inmueble ubicado en el lugar denominado "Las Chacras", Pedanía Constitución del Departamento Colón, inscripto en el Registro General de la Provincia sobre el Dominio N° 1245 - Folio 1733 - Tomo 7 - Año 1982 y registrado en la Dirección General de Rentas bajo la Cuenta N° 130321258353.

Artículo 3°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Notificaciones con notifica al Registro General de la Propiedad y Dirección General de Rentas. Notifíquese al interesado. Pase a la División Recaudaciones para su conocimiento. Cumplido pase a la Dirección General de Irrigación para comunicar a la Dirección de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA - PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 293

Córdoba, 06 de septiembre de 2018

Expediente N° 0045-020176/2018.-

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00956/2018 la contratación por Compulsiva Abreviada de la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA TÉCNICOS MAS-CULINOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD - INVIERNO 2018", con la firma CAIMA SEGALL S.R.L., por la suma de \$ 840.160,00.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, de donde surge que son cuatro los Renglones a contratar, especificándose las cantidades correspondientes a cada uno de ellos, y el presupuesto oficial asignado a la contratación que se propicia por la suma total de \$ 731.600,00.

Que surge de las constancias obrantes en autos que la Dirección Provincial de Vialidad ha ordenado la publicación del llamado en el Portal Web de Compras Públicas, habiendo presentado sus respectivas ofertas las firmas Norma Beatriz Bouzas, Caima Segall S.R.L., Pablo Ignacio Gordillo y Two Heads S.A.

Que la División Compras de la citada Dirección agrega informe de Análisis de Ofertas y Orden de Prelación, sugiriendo consideren inadmisibles

las ofertas presentadas por las firmas Norma Beatriz Bouzas y Pablo Ignacio Gordillo atento que no se encuentran inscriptas en las actividades económicas acorde al rubro objeto de la contratación y no cumplen aspectos técnicos y en virtud de ello se adjudiquen los Renglones 1, 2, 3 y 4 a la firma CAIMA SEGALL S.R.L., por la suma total de \$ 840.160,00, por ajustarse su propuesta a las exigencias previstas en el Pliego que rige la presente y ser económicamente conveniente.

Que se ha agregado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000577 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 345/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, del estudio y análisis de las presentes actuaciones, considera que la gestión propiciada en autos encuentra sustento legal en las previsiones de los artículos 9, 11 y concordantes de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y que conforme lo dispuesto por Decreto N° 676/2016, puede adjudicarse a la firma CAIMA SEGALL S.R.L., la contratación de que se trata.

Que dicha asesoría manifiesta también, que ha verificado que la referida oferente acompaña la documentación sustitutiva de la inscripción en el Registro de Proveedores (Artículo 15.1 Inciso A. b) Apartados i) y iv) del Pliego Particular de Condiciones y Artículo 9° – Punto 9.2.5.1. y Artículo 7° – Punto 7.1.2.2. del Decreto N° 305/2014), conforme constancias de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 345/2018 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE por Compulsa Abreviada la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA TÉCNICOS MASCULINOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – INVIERNO 2018", consistente en los Renglones 1, 2, 3 y 4, conforme lo establecido en los Pliegos obrantes en autos, a la firma CAIMA SEGALL S.R.L. (CUIT 30-71003263-3), por la suma total de Pesos Ochocientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta (\$ 840.160,00), según lo detallado en la Planilla que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ochocientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta (\$ 840.160,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000577, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 2.03.02.00, Prendas y accesorios de Vestir del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO
[ANEXO](#)

Resolución N° 262

Córdoba, 16 de agosto de 2018

Expediente N° 0045-021354/2018-

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Ministerial N° 236/2018 por la cual se aprobó el Convenio celebrado con fecha 30 de abril de 2018, entre la citada Dirección y la Comunidad Regional de Colón, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes para la realización de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VADO EN ACCESO A BARRIO PRADO DE LA RIVERA EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE ORO"

Y CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el Convenio de que se trata y se autorizó la transferencia de la suma de \$ 443.002,00 a la Comunidad Regional de Colón, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del mismo.

Que atento haber incurrido en un error involuntario al expresar en letras el monto de que se trata, resulta necesario rectificar los artículos 2° y

3° de la Resolución Ministerial N° 236/2018, como también detallar correctamente el Programa citado en este último artículo mencionado.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFÍCANSE los artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 236 de fecha 23 de julio de 2018, en las partes donde dice: "... Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil con Dos Centavos..." debe decir: "...Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Dos..." y donde se expresa "... Programa 504-000..." debe decir: "... Programa 504-002..."

Artículo 2.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la citada Dirección a su efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 236

Córdoba, 23 de julio de 2018

Expediente N° 0045-021354/2018-

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00752/2018, se apruebe el Convenio suscripto con fecha 30 de abril de 2018, entre la citada Dirección y la

Comunidad Regional de Colón, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes para la realización de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VADO EN ACCESO A BARRIO PRADO DE LA RIVERA EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE ORO"

Y CONSIDERANDO: Que mediante el referido Convenio se establece que la Municipalidad de Agua de Oro será la encargada de elaborar el

correspondiente proyecto, dirección técnica e inspección de los trabajos (Cláusula Segunda), y la Dirección Provincial de Vialidad realizará un aporte económico a la citada Comunidad de \$ 443.002,00 (Cláusula Tercera), conforme detalle previsto en su Cláusula Quinta.

Que asimismo, conforme surge de la Cláusula Cuarta de dicho Convenio, la Comunidad Regional de Colón tendrá a su cargo la ejecución de la obra de referencia en un plazo de noventa (90) días calendario a partir del Replanteo de la Obra (Cláusula Sexta).

Que se ha incorporado en autos la documentación que acredita las facultades del señor Cayetano del Valle CANTO, en su carácter de Presidente de la citada Comunidad Regional, para suscribir el convenio de que se trata, como también su compromiso de rendir cuentas por los montos autorizados en un plazo de quince (15) días a contar desde la recepción de la obra (Cláusula Séptima).

Que obra en autos Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000552, para afrontar la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 281/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, del análisis de las constancias obrantes en autos y del Convenio suscripto entre las partes citadas, se desprende que lo propiciado por la Dirección Provincial de Vialidad encuadra en las facultades conferidas por Ley N° 10.220, por lo que puede dictarse el instrumento legal que apruebe el referido Convenio.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 281/2018 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Convenio celebrado con fecha 30 de abril de 2018, entre la Dirección Provincial de Vialidad representada por su Presidente, señor Osvaldo VOTTERO por una parte y la Comunidad Regional de Colón, representada por su Presidente, señor Cayetano del Valle CANTO, por la otra, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VADO EN ACCESO A BARRIO PRADO DE LA RIVERA EN LA LOCALIDAD DE AGUA DE ORO", que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil con Dos Centavos (\$ 443.002,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000552, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-000, Partida 10.01.01.00, Transferencias a Municipios y Entes Comunales del P.V.

Artículo 3°.- AUTORIZÁSE la transferencia de la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil con Dos Centavos (\$ 443.002,00), conforme lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio aprobado por el artículo primero y al Replanteo de los Trabajos.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la citada Dirección a su efectos y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO A/C MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 341

Córdoba, 01 de noviembre de 2017

Expediente N° 0135-032918/2016 (Cuerpos 1 al 10).-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Vivienda propicia mediante Resolución N° 0162/2017, se rectifique la Resolución N° 231 de fecha 23 de agosto de 2017 y se adjudique a la Empresa CAPELLO S.A. la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 215 LOTES EN BARRIO VICOR SECTOR B – CÓRDOBA – CAPITAL", por la suma de \$ 24.204.596,96

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 231 de fecha 23 de agosto de 2017 se adjudicó la ejecución de la obra citada a la Empresa CAPELLO S.A., por la suma de \$ 24.998.348,60, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 8614 y Decreto Reglamentario N° 583/2016, modificado por similar N° 279/2017 y las previsiones del artículo 4° Quater de la Ley N° 8614 modificada por Ley N° 10.417 y lo dispuesto por el Decreto 674/2017.

Que con posterioridad al dictado de dicha Resolución Ministerial, que

no se encuentra intervenida por el Tribunal de Cuentas, se notifica a la Empresa CAPELLO S.A., para que de conformidad al Decreto N° 259/2017 "PROVINCIA DE CÓRDOBA, IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – EXENCIONES", presente adecuación de sus propuesta económica, D1 y Análisis de Precios de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Que luce agregada en autos nueva oferta de la Empresa CAPELLO S.A., sin la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos por la suma de \$ 24.204.596,96, Formulario Propuesta y Análisis de precios de la oferta.

Que obra Dictamen N° 619/2017 del Servicio Jurídico de la Dirección de Vivienda la que manifiesta a la luz de la presentación realizada por la adjudicataria y lo informado por la Dirección de Jurisdicción Técnica, corresponde modificar el encuadre legal plasmado en el artículo 1° y 2° de la Resolución N° 107/2017 de la Subsecretaría de Vivienda y similar Ministerial N° 231/2017 citada y en consecuencia readecuar los montos de adjudicación en la suma de \$ 24.204.596,96, con la correspondiente rectificación de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 231/2017 citada.

Que por Resolución N° 0162 de fecha 26 de octubre de 2017 la Secretaría de Vivienda propicia la rectificación de la Resolución Ministerial N° 231/2017 y se adjudique la obra a la Empresa CAPELLO S.A., por la suma de \$ 24.204.596,18 en las condiciones establecidas en Pliegos.

Que obra Dictamen N° 490/2017 de la Dirección General de Asuntos legales de este Ministerio, en el que expresa, que no existe observación de orden jurídico formal que realizar, toda vez que la presunción establecida

en el artículo 3 del Decreto N° 259/2017 queda sin efecto ante la manifestación formal de la proponente que incluye en su oferta el Impuesto a los Ingresos Brutos, sin que por ello se afecte el principio de igualdad que impera el procedimiento de selección de que se trata. Que la obra en cuestión se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley N° 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4° inciso a), 5 y 6 del citado Decreto N° 259/2017 y en el artículo 215 inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba N° 6006 – T.O. por Decreto N° 400/2015 y Decreto Reglamentario N° 1205/2015, por lo que puede emitirse el acto administrativo por el cual modifique el artículo primero y segundo de la Resolución N° 231/2017 y se apruebe la readecuación del monto de adjudicación de la obra de referencia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 490/2017, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 231, de fecha 23 de agosto de 2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- APRUÉBASE la readecuación del monto de la adjudicación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 215 LOTES EN BARRIO VICOR SECTOR B – CÓRDOBA – CAPITAL" y consecuentemente ADJUDÍCASE su ejecución a la Empresa CAPELLO S.A. (Cuit 30-55907653-4) por la suma de Pesos Veinticuatro Millones Doscientos Cuatro Mil Quinientos Noventa y Seis con Noventa

y Seis Centavos (\$ 24.204.596,96).

Artículo 2°.- MODIFÍCASE el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 231 de fecha 23 de agosto de 2017, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veinticuatro Millones Doscientos Cuatro Mil Quinientos Noventa y Seis con Noventa y Seis Centavos (\$ 24.204.596,96), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2017/000317, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 - Programa 503-000 - Partida 12.06.00.00 - Obras – Ejecución por Terceros del P.V	\$ 3.630.689,54
Ejercicio Futuro Año 2018	\$ 20.573.907,42

Artículo 3.- FACÚLTASE al señor Secretario de Vivienda a suscribir el Contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSE M GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 231

Córdoba, 23 de agosto de 2017

Expediente N° 0135-032918/2016 (Cuerpos 1 al 10).-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Vivienda propone por Resolución N° 0107/2017 se adjudique la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 215 LOTES EN BARRIO VICOR SECTOR B – CÓRDOBA – CAPITAL", a la Empresa CAPELLO S.A., por la suma de \$ 24.998.348,60.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 7/2017 de la Secretaría de Vivienda se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital N° 3/2017 para la construcción de la obra de referencia, cuyo Presupuesto Oficial ascendía a la suma de \$ 29.237.193,55, al mes de noviembre de 2016, fijándose el día, hora y lugar de presentación y apertura de las ofertas.

Que constan en autos las publicaciones del llamado de que se trata en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras Públicas, de conformidad a las disposiciones del artículo 12 de la Ley 10417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto 1823/2016.

Que obra incorporada en autos constancia de la cual surge que el inmueble sobre el que se construirán las viviendas bajo análisis se encuentra inscripto bajo Matrícula N° 173.698 en el Registro General de la Provincia de Córdoba en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8614.

Que luce incorporada Acta de Apertura de fecha 6 de marzo de 2017,

de la que surge que se presentaron ocho (8) firmas a saber: CAPELLO S.A., DARNE S.A., CORBE S.R.L., MICHELOTTI E HIJOS S.R.L., PABLO AUGUSTO FEDERICO, PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. – A.R.C. S.R.L.- U.T., y CORGET S.A.

Que la Comisión de Estudio de Ofertas examina la documentación técnica de los proponentes que cumplimentan acabadamente con los requisitos legales y técnicos exigidos en Pliegos y hace un análisis comparativo de los precios cotizados, aconsejando se adjudique la presente contratación a la firma CAPELLO S.A., por la suma de \$ 24.998.348,60, que representa un 14,5% por debajo del Presupuesto Oficial, por ser la más conveniente, en los términos del artículo 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, modificada por Ley N° 10417.

Que la mencionada Comisión verifica también la correspondencia de la documentación presentada en cada uno de los sobres con la adjuntada en soporte digital, atento a lo dispuesto por Decreto N° 583/2016, modificada por su similar N° 279/2017.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2017/000137, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se adjunta en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 23 correlativos y concordantes del Decreto N° 809/96).

Que obra Dictamen N° 248/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio, en el cual se expresa que atento a las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos y de los informes

técnicos agregados, el procedimiento de Licitación Pública Digital se ha ejecutado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios, en virtud del Decreto N° 583/2016, modificado por su similar N° 279/2017, las previsiones del artículo 4º quáter de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417 y lo dispuesto por Decreto N° 674/2017, puede dictarse el acto administrativo propiciado por el cual se adjudique a la Empresa CAPELLO S.A., la obra de que se trata, por la suma de \$ 24.998.348,60.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 248/2017, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

RESUELVE:

Artículo 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 215 LOTES EN BARRIO VICOR SECTOR B – CÓRDOBA – CAPITAL," a la firma CAPELLO S.A. (CUIT 30-55907653-4), por la suma de Pesos Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con Sesenta Centavos (\$ 24.998.348,60).

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con Sesenta Centavos (\$ 24.998.348,60), según lo indica la Dirección de de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2017/000137, de acuerdo al siguiente detalle:

- Jurisdicción 1.50, Programa 503-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.	\$ 23.744.681,42
Ejercicio Futuro Año 2018	\$ 1.253.667,18

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Secretario de Vivienda a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSE M GARCIA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 285

Córdoba, 18 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0423-054686/2018, del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de distintos contribuyentes.

Que obra presentación efectuada por los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo que se acompaña a la presente, donde solicitan la devolución de pagos indebidos de la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, conforme lo dispuesto en el Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

Que conforme a las constancias de autos, los contribuyentes cumplieron con los requisitos y condiciones previstos para la realización del trámite.

Que en ese sentido, cada contribuyente acompañó la documentación necesaria para corroborar la existencia de un doble pago respecto de la tasa retributiva de servicios prevista para la realización de los trámites de verificación y/o grabado de autopartes, incluido el comprobante de pago original debidamente intervenido por el personal de la repartición.

Que por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Sistemas de este Ministerio corroboró que efectivamente los contribuyentes ingresaron un doble pago para la gestión de un mismo servicio.

Que por otra parte, se autoriza a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a

cada servicio, mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Que finalmente, cabe referir que el presente resolutorio será publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dispuesto por los artículos 120, 121, 300 y concordantes del Código Tributario Provincial, Ley 6006, T.O. 2015 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo N° 1018/2018 y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 801/17,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVE:

Artículo 1º.- ÓRDENASE la devolución de los importes abonados indebidamente correspondientes a la tasa retributiva del servicio de Verificación y/o Grabados de autopartes de automotores, a favor de los contribuyentes que se encuentran nominados en el Anexo Único de una (1) foja útil, que se acompaña a la presente, y en consecuencia, AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, a proceder a la devolución de los importes correspondientes a cada servicio mediante transferencia bancaria al CBU que cada contribuyente denunció.

Artículo 2º.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por el término de cinco (5) días.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: SEBASTIÁN ROBERTO SERRANO, SUBSECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA, MINISTERIO DE GOBIERNO

ANEXO